

Proceso: Divorcio
Radicado: 2021 - 00113 – 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca - Arauca, agosto seis de dos mil veintiuno.

Por reparto correspondió conocer de la demanda de divorcio por mutuo acuerdo promovida por los señores **CARMEN ROSA SILVA GARCIA y RAFAEL SAAVEDRA MOYANO**.

Revisada la demanda se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia.

Lo anotado encuentra asidero legal, en que según las voces del Numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

ARTICULO 28 :COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.(...)

2. **En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**

Dentro del acápite de los hechos la apoderada de las partes indica que el domicilio común de las partes, es el Municipio de Arauquita – Arauca.

El Distrito Judicial de Arauca se encuentra dividido así :

(i) el Circuito de Arauca, el que cuenta con jurisdicción y competencia para conocer de asuntos de familia de los municipio de, Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón

(ii) el Circuito de Saravena; el que tiene competencia para conocer de los procesos de los Municipios de Arauquita, Fortul, Tame y Saravena;

En este orden de ideas, se tiene, que la competencia para conocer en virtud del domicilio de las partes es el Municipio de Arauquita, por lo que fuerza, colegir que la Competencia para conocer de asunto objeto de estudio le corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca, lugar a donde se remitirán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

R E S U E L V E:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de divorcio promovida por los señores **CARMEN ROSA SILVA GARCIA y RAFAEL SAAVEDRA MOYANO**.

Segundo. ORDENAR que se envíe la demanda, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Saravena - Arauca

Tercero. ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z